



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo segundo transitorio del Decreto No. LXIV-795 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de Tribunales Laborales, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de septiembre de 2021**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto puesto a consideración tiene como propósito reformar el plazo legal previsto para la entrada en funciones de los Tribunales Laborales en nuestra Entidad, en concordancia con el establecido a nivel federal para la implementación de las reformas en la materia.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

En primer término, los promoventes indican que las recientes reformas suscitadas a nivel federal en materia de justicia laboral obligan a los órganos impartidores de justicia de las entidades federativas a una implementación adecuada, enfrentando retos con diversas variables, una de ellas, quizá la más inmediata, es la aplicación de recursos para atender aspectos como son crear la infraestructura idónea, trátase de más instalaciones como juzgados y salas reclutamiento y designación de personal, la capacitación de estos y la adquisición de tecnología, entre otros a considerar.

Resaltan que, en fecha 24 de febrero de 2017, se publicó la reforma constitucional que marcó el inicio de una nueva forma de impartición de justicia en materia laboral, toda vez que se modificó la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional para transferir la competencia de las juntas de conciliación y arbitraje a los tribunales laborales del Poder Judicial, previa instancia de conciliación prejudicial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señalan que, de manera posterior, el 01 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ordenamiento que regula, entre otros muchos aspectos, la forma de integración de los tribunales laborales, el cual intervendrá en los procedimientos laborales contemplados en la citada ley.

Mencionan que el artículo transitorio quinto del decreto referido establece textualmente lo siguiente:

“Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.”

Por lo anterior, manifiestan que, en términos prácticos, dicha disposición transitoria precisa que será a más tardar el 01 de mayo de 2022 la fecha dispuesta para el inicio de las nuevas autoridades conciliatorias y de justicia laboral. Asimismo, señalan que el artículo décimo séptimo transitorio del referido decreto precisa que el consejo de coordinación para la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral es la instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el sistema de justicia laboral, con pleno respeto a las atribuciones y competencias de las autoridades federales y locales.

Los promoventes ponen de relieve que, dentro de los acuerdos del Consejo de Coordinación para la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral, se definió la estrategia para el inicio de la operación de tribunales locales y centros de conciliación, a efecto que, de manera escalonada y sincronizada, se desarrolle en tres términos: 2020, 2021 y 2022, considerando a 7 entidades federativas que ya



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

dieron el inicio al nuevo modelo laboral el pasado 1 de noviembre que son: el Estado de México, Chiapas, Durango, Campeche, Tabasco, Zacatecas y San Luis Potosí; 11 en la segunda etapa que son Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz; y 14 restantes en la tercera etapa que son: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán.

Por su parte, indican que en el artículo Vigésimo Cuarto del citado decreto que reforma, entre otras, a la Ley Federal del Trabajo, denominado declaratoria de la Cámara de Senadores y de los congresos locales, se precisa lo siguiente:

“Vigésimo Cuarto. Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales. Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

Lo anterior deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes. ”

En ese sentido, mencionan que el Estado de Tamaulipas, al encontrarse dentro de la tercera etapa, tendría como plazo máximo para la operación del sistema laboral el 01 de mayo de 2022; no obstante, durante la primera reunión de coordinación interinstitucional entre autoridades federales y locales que integran la tercera etapa de implementación de la reforma al sistema de justicia laboral, celebrada el 09 de diciembre del 2021, se manifestó que la instrumentación de esta fase dentro de los plazos legales establecidos presenta problemáticas particulares asociadas principalmente a que el plazo legal del 1 de mayo de 2022 resulta insuficiente respecto de los calendarios presupuestales de obra y equipamiento para habilitar la infraestructura necesaria para la operación de las nuevas instituciones en dichas Entidades Federativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, refieren que el día 18 de enero de 2022, en la primera sesión ordinaria la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de presidenta del Consejo de Coordinación sometió a consideración de sus integrantes la solicitud de prórroga formulada por diversas autoridades, siendo el Consejo la instancia de planeación y coordinación competente para solicitar al Congreso de la Unión la modificación al plazo legal para el inicio de actividades de las nuevas instituciones laborales locales, el cual se encuentra establecido en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto, proponiendo que la fecha de inicio pase del 1 de mayo de 2022, al 3 de octubre del mismo año, como fecha máxima para que el nuevo modelo laboral se encuentre implementado en todo el territorio nacional, acuerdo que fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo.

En ese tenor, destacan que, en fecha 15 de febrero de 2022 se sometió a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1o de mayo de 2019, dicha iniciativa en la parte conducente precisa lo siguiente:

“ En virtud de que dicha comunicación fue turnada a la Comisión de trabajo de previsión social de la Cámara de Diputados en fecha 09 de febrero de 2022 para su atención procedente y coincidiendo con el Consejo de coordinación en la necesidad de procurar que las entidades federativas de la tercera etapa cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación equipamiento habilitación e inicio de funciones de sus nuevas instituciones laborales simultáneamente con las autoridades federales que corresponden a la misma, se estima que la solicitud de prorrogar el plazo legal establecido en el Artículo Quinto Transitorio al 03 de octubre de 2022 es



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

razonable adecuada y necesaria para lograr los objetivos de la reforma laboral y consolidar exitosamente el nuevo modelo laboral en todo el país dicha reforma implicaría señalar como fecha cierta el 03 de octubre de 2022 como plazo máximo para que los centros de conciliación locales y los tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas inicien actividades, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales conforme a lo que determinen sus poderes locales.

Resaltan que de lo anterior derivó el dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de dicha iniciativa, con fecha 02 de marzo de 2022, mismo que fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Puntualizan que, derivado de las diversas reformas federales en materia laboral, en nuestro Estado se realizaron las correlativas modificaciones normativas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, atendiendo a la armonización legislativa en la materia, mismas que fueron aprobadas por el Congreso del Estado y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, mediante el Decreto número LXIV-795, de fecha 29 de noviembre de 2021, el cual, en su Artículo Segundo Transitorio establece como plazo legal máximo para emitir la declaratoria de entrada en funciones de los tribunales laborales del día 01 de mayo de 2022, justamente en atención a lo previsto en los artículos transitorios Quinto y Vigésimo Tercero del Decreto que reformó, entre otras, la Ley Federal del Trabajo citada en líneas anteriores.

Por lo anterior, consideran necesario reformar el artículo Segundo Transitorio del Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en materia de tribunales laborales, con el fin de recorrer el plazo legal establecido en el mismo, armonizando con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, precisan que la presente acción legislativa busca modificar el régimen transitorio para la emisión de la declaratoria de entrada en funciones de las nuevas autoridades en materia de justicia laboral que contemplan la tercera etapa de implementación de este nuevo modelo, lo anterior para armonizarlo a lo planteado a nivel federal, cuyo sustento es de orden práctico ya que el plazo establecido para el 1o de mayo del presente año resulta insuficiente dado que las aportaciones presupuestales correspondientes del fondo federal para las entidades que conforman la tercera etapa de implementación al día de hoy se encuentran aún en trámite, por ende, los calendarios para su aplicación tanto de obra y equipamiento para habilitar la infraestructura necesaria para la operación de las nuevas instituciones en todas las entidades federativas ya citadas en líneas previas, incluida Tamaulipas, en estos momentos se encuentra aún en proceso de gestión de los trámites y revisión de proyectos correspondientes para su eventual asignación, es decir, la presente propuesta tiene un aspecto meramente material dado el aún vigente trámite de índole presupuestal.

Concluyen que la modificación del plazo legal establecido tiene como único objetivo que Tamaulipas, al igual que las demás entidades que conforman la tercera etapa de implementación de la nueva justicia laboral, cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación equipamiento habilitación e inicio de funciones de las nuevas instituciones laborales locales simultáneamente con las instituciones federales que corresponden a la misma, conforme a la estrategia nacional para la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral, es decir, no se trata de una situación que atañe únicamente a nuestro Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para finalizar, resaltan que la propuesta vertida en la presente iniciativa resulta razonable, adecuada y necesaria para cumplir de manera satisfactoria con los objetivos de la reforma laboral y así iniciar exitosamente el nuevo modelo de justicia laboral en nuestro Estado.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Después del estudio y análisis efectuado a la iniciativa puesta a consideración de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión, a través de las siguientes precisiones:

En los últimos años, a nivel Federal se han implementado una serie de reformas en materia laboral, teniendo como propósito fundamental consolidar el sistema de justicia laboral mediante cambios estructurales y procedimentales, los cuales atienden tanto al desarrollo de las instituciones Federales y locales, así como a la seguridad y certeza jurídica de las personas en este ámbito.

Es importante destacar que, de las transformaciones más trascendentales de la reforma laboral en nuestro país, particularmente para la competencia estatal, fue, por una parte, la creación de los Tribunales Laborales dependientes de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, estableciendo la transición de la función jurisdiccional que le competía a las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, como parte de los ejes de la reforma laboral multicitada, se estableció la creación de los Centros de Conciliación a nivel local, a efecto de contar con una instancia conciliadora en la materia, buscando eficientar la resolución de conflictos entre empleados y patrones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En correlación con lo anterior, la reforma laboral a nivel local y federal, determinó un plazo límite para iniciar operaciones de los Centros locales de conciliación y los Tribunales Laborales locales, definiéndose una estrategia escalonada, mediante tres etapas para su implementación; para el caso concreto se hace mención de la tercera etapa, prevista su conclusión para el mes de mayo 2022, en donde se contemplan las Entidades Federativas más grandes, con mucha conflictividad, por tener una actividad económica mayor, como son: Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán.

Aunado a ello, tal y como señalan los promoventes de la acción legislativa en estudio, el 1o de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, estableciendo en su Artículo Quinto Transitorio, el plazo de inicio de funciones de la autoridad conciliadora local y tribunales locales referido en el párrafo anterior, estableciendo como periodo máximo tres años a partir de su entrada en vigor, es decir, el 1o de mayo del año en curso.

Con miras a la implementación de la tercera etapa, diversas autoridades locales expresaron preocupación por la fecha establecida para su implementación, debido a que sus calendarios presupuestales y de obra impedían reunir las previsiones materiales y financieras necesarias para el funcionamiento de las nuevas instituciones locales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que establece la política que deberán de seguir las Entidades para la materialización las reformas en la materia, en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de enero del presente año, fue emitido el Acuerdo por el que se solicita al Congreso de la Unión realizar la modificación del Artículo Quinto Transitorio del Decreto del 1o de mayo de 2019, para prorrogar el plazo de inicio de funciones de las instituciones labores locales en las Entidades Federativas de la Tercera Etapa al 3 de octubre de 2022, con el objetivo de dichas Entidades cuenten con las condiciones necesarias para la adecuación, equipamiento y habilitación de las instituciones laborales respectivas.

En ese tenor, fue presentada ante el Congreso de la Unión la iniciativa relativa a reformar el contenido del Artículo Transitorio del Decreto en mención, donde se determinó procedente la modificación del plazo referido. Dicha iniciativa fue dictaminada y aprobada por la Cámara de Diputados, coincidiendo con los planteamientos del Consejo de Coordinación, en el sentido de prorrogar la fecha para el inicio de funciones de las instituciones laborales locales, coadyuvando así a lograr los objetivos de la reforma laboral.

Bajo ese contexto, la acción legislativa que nos ocupa radica fundamentalmente en la modificación del plazo respectivo para nuestra Entidad, proponiendo reformar, para tal efecto, el contenido del Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. LXIV-795, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de Tribunales Laborales, en el cual actualmente se señala el día primero de mayo del año en curso, para emitir la declaratoria de entrada en funciones de dichos tribunales, esto en observancia al plazo establecido por las reformas federales en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, considerando los motivos que han originado la modificación del plazo inicial para la entrada en funciones de la Autoridad Conciliadora Local, así como los tribunales locales en materia laboral, se coincide con la propuesta de referencia, a fin de modificar el Artículo Segundo Transitorio en mención, haciendo referencia al plazo determinado en la Ley Federal del Trabajo, a efecto de dar inicio a las actividades de tales autoridades en nuestro Estado, brindando así el tiempo razonable para lograr la implementación ordenada y simultánea del nuevo sistema de justicia laboral, por lo cual, como integrantes de este órgano parlamentario, tenemos a bien declarar la procedencia del asunto que nos ocupa.

En tal virtud, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NO. LXIV-795 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE TRIBUNALES LABORALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. LXIV-795 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de tribunales laborales, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de septiembre de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura del Estado, emitirá la declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales, sin sobrepasar el plazo legal que al efecto se establece en el respectivo régimen transitorio de la Ley Federal del Trabajo para su cumplimiento. Dicha declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NO. LXIV-795 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE TRIBUNALES LABORALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.